

“Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre”

ÍNDICE

	Página
I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD.....	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE	3
V. GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones.....	3
5.2 Acrónimos	4
VI. CONSIDERACIONES GENERALES	4
VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL.....	6
7.1 Inicio de control	6
7.2 Verificación documentaria	7
7.3 Incongruencia en la información documentaria	8
7.4 Inexistencia de documento que ampare el transporte y acredite el origen legal.....	8
7.5 Verificación física del producto y/o subproducto forestal maderable	9
7.6 Identificación de la especie.....	9
7.7 Tipo de Producto Forestal.....	9
7.8 Cantidad por unidad de medida	10
7.9 Marcación de productos maderables.....	11
7.10 Decomiso de productos maderables	11
7.11 Almacenamiento de productos maderables inmovilizados o intervenidos	12
7.12 Internamiento de vehículos o embarcaciones	12
7.13 Del registro de control.....	13
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	14
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.....	14
X. FLUJO DE CONTROL	14
XI. ANEXOS.....	16

I. OBJETIVO

Establecer las reglas que permitan uniformizar el ejercicio de las acciones de control de productos y/o subproductos forestales maderables en el transporte terrestre, a través de los puestos de control a nivel nacional.

II. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre en las acciones de control de los productos y/o subproductos forestales maderables, que coadyuven a la verificación de su origen legal.

III. BASE LEGAL

El Protocolo se sustenta en las normas siguientes:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ALCANCE

El presente Protocolo es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, así como para toda persona que interviene en el transporte de productos y/o subproductos forestales maderables.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este protocolo se aplican las definiciones siguientes:

- a. **Acciones de control:** Conjunto de actividades relacionadas a la verificación de los productos y/o subproductos forestales maderables y documentación relacionada, en el transporte terrestre.
- b. **Guía de transporte forestal:** Documento que ampara la movilización de productos y/o subproductos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria, siempre que no sean productos finales o de uso directo.
- c. **Identificación macroscópica de la madera:** Identificación de la madera de acuerdo las características de observación macroscópica, como: poros, vasos, parénquima, radios, entre otros.

- d. **Identificación organoléptica de la madera:** Identificación de la madera de acuerdo sus características relacionadas al color, grano, brillo, textura, olor, sabor, dureza y figura o vetado.
- e. **Producto forestal maderable:** Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales maderables extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.
- f. **Puesto de control:** Son dependencias a cargo de las ARFFS, destinadas al control del transporte de productos maderables¹.
- g. **SIGO OSINFOR:** Sistema de Información Gerencial del OSINFOR, que contiene resultados de los procesos de supervisión, fiscalización y capacitación, permitiendo tener un conocimiento amplio del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre por los títulos habilitantes a nivel nacional.
- h. **Subproducto forestal maderable:** Resultado de un proceso productivo, susceptible de valoración económica, de importancia menor que el producto principal, con características o usos distintos.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este Protocolo se aplican los acrónimos siguientes:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CITES	: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
DCGPFFS	: Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
ER-GTF	: Emisión y Registro de Guía de Transporte Forestal
FEMA	: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
GTF	: Guía de Transporte Forestal
MC SNIFFS	: Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PAS	: Procedimiento Administrativo Sancionador
PNP	: Policía Nacional del Perú
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SNCVFFS	: Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1 Entidades vinculadas en el control forestal

- a. La ARFFS ejerce la función de control y supervisa el cumplimiento de las obligaciones en el transporte terrestre.
- b. El SERFOR supervisa las acciones de control llevadas a cabo por las ARFFS en los puestos de control estratégicos.

¹ Cabe precisar que, las acciones de control podrán ser realizadas en puntos distintos a los puestos de control, en dicho caso, se denominará control móvil.

	<p>“Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre”</p>	 <p>Página: 5 de 33</p>
---	---	---

- c. Las entidades que integran el SNCVFFS² apoyan en las actividades de control que realizan las autoridades forestales y de fauna silvestre, en el marco de sus competencias.

6.2 Puestos de control

- 6.2.1 Los puestos de control deben estar reconocidos o establecidos por la ARFFS o el SERFOR³, según la competencia asignada.
- 6.2.2 El Puesto de control cuenta con una ficha de información general legible, que se coloca en un lugar visible, de conformidad con el modelo consignado en el Anexo 01 del presente protocolo.

6.3 Personal encargado de control forestal

- 6.3.1 El responsable del puesto de control y el personal encargado de realizar el control forestal deben ser servidores con vínculo contractual con la entidad competente, designados o acreditados mediante documento de la ARFFS. En adelante se les denomina responsables de control.
- 6.3.2 El responsable del puesto de control planifica, coordina, organiza, dirige y ejecuta acciones de control forestal.
- 6.3.3 La ARFFS designa, mediante documento, a los servidores o funcionarios que ejercen las funciones de autoridad instructora y autoridad decisora en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

6.4 Acciones a cargo de los responsables de control

- a. Requerir la presentación de la documentación relacionada a los productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan.
- b. Revisar la documentación presentada, de acuerdo con el numeral 7.2. del presente protocolo.
- c. Registrar evidencias de las actividades mediante imágenes fotográficas, grabaciones de audio y video, entre otros.
- d. Contrastar los productos y/o subproductos que se transportan con la información consignada en la GTF, en las autorizaciones con fines científicos, guías de remisión o documentos de importación o reexportación, declaración jurada para transporte de productos con fines doméstico, autoconsumo o subsistencia, según corresponda (en adelante *documentos que amparan el transporte*), determinando si coinciden en especie, tipo y cantidad por unidad de medida.
- e. Contrastar los datos referidos al vehículo, transporte, propietario, entre otros.
- f. Verificar que las GTF/*documentos que amparan el transporte* o productos y/o subproductos transportados no se encuentren afectados por medidas provisionales administrativas o judiciales.
- g. Emitir y/o suscribir actas, formatos y/o documentos relacionados a las acciones de control sin adulteraciones, enmendaduras y/o borrones.
- h. Registrar la información de control en el aplicativo ER-GTF del MC SNIFFS o en su defecto dejar constancia del control forestal realizado a través de un sello, según modelo contenido en el Anexo 07 del presente protocolo, el cual debe ser colocado en la GTF/*documentos que amparan el transporte*.

² Ministerio Público, PNP, SUNAT, DICAPI, OEFA, Autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

³ El SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, establecerá los Puestos de Control Estratégicos de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 1319. En el caso de los Puestos de Control de las ARFFS, se reconocen mediante Resolución de la propia institución.

- i. Remitir la información del registro de control a las instancias correspondientes de la ARFFS, según el numeral 7.13 del presente protocolo, a través de los aplicativos del MC-SNIFFS o en su defecto a través de otros medios (escritos o electrónicos debidamente reconocido por la ARFFS).
- j. Comunicar a la FEMA, PNP y, según corresponda, a otras entidades integrantes del SNCVFFS, cuando se realice el decomiso, inmovilización o se advierta otras irregularidades.
- k. Portar una tarjeta de identificación o de acreditación⁴, así como indumentaria institucional y equipamiento de protección personal.
- l. Portar equipos, herramientas y materiales básicos para las acciones de control forestal, teniendo como referencia lo detallado en el Anexo 14 del presente protocolo.

6.5 Sujetos del control forestal

Todo aquel que transporte productos y/o subproductos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria, incluido el carbón vegetal.

6.6 Obligaciones de los sujetos del control forestal

- a. Detener y/o estacionar su vehículo o el medio de transporte en los puestos de control ubicados a lo largo de su trayecto para el control correspondiente.
- b. Contar con la documentación que ampare el transporte forestal y acredite el origen legal de los productos y/o subproductos forestales maderables⁵.
- c. Proporcionar al encargado de control la documentación siguiente:
 - ✓ GTF, autorizaciones con fines científicos, guía de remisión o documentos de importación o reexportación, según corresponda.
 - ✓ Lista de trozas o lista de cuarterones, catálogo de productos, lista de piezas u otro documento que detalle los productos maderables que se transportan, las cuales forman parte integrante de la GTF//*documentos que amparan el transporte*⁶.
 - ✓ Documentos que permitan verificar los datos referidos al vehículo o medio de transporte, transportista y/o propietario, de acuerdo al numeral 7.2.1 del presente Protocolo.
- d. Brindar todas las facilidades al responsable de control forestal para el desempeño de sus acciones.
- e. Culminado el control, el transportista debe retirar inmediatamente el vehículo del área donde se efectuó el mismo.

VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL

El control consta de acciones secuenciales que deben ser ejecutadas por el responsable de control forestal con la asistencia del personal de apoyo. Se consideran los siguientes aspectos:

7.1 Inicio de control

- 7.1.1 El control se inicia cuando el transportista o conductor detiene su vehículo o medio de transporte en el área señalada o dispuesta por el responsable del control.

⁴ Un fotocheck diferenciado del resto de trabajadores de la institución, conteniendo la información señalada en el Anexo 15.

⁵ Descritos en el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; artículo 66 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; artículo 101 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda.

⁶ Formato aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, cuyas instrucciones para el llenado fueron actualizadas con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2015-SERFOR-DE.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 7 de 33</p>
--	---	--

- 7.1.2 El responsable de control activa el equipo audiovisual desde el inicio hasta la finalización del control, con la finalidad de evidenciar el ejercicio de obligaciones y acciones de control.
- 7.1.3 El responsable de control se apersona al vehículo, a fin de identificarse y poner en conocimiento de manera breve las acciones de control y las obligaciones del conductor o transportista.
- 7.1.4 El responsable de control recoge evidencias que serán empleadas como medios de prueba ante cualquier irregularidad operativa, técnica o administrativa.

7.2 Verificación documentaria

- 7.2.1 El responsable de control requiere la presentación de la documentación relacionada al conductor y el medio de transporte (DNI, tarjeta de propiedad del vehículo y licencia de conducir, según corresponda). Con dicha documentación procede a verificar que los datos coincidan con lo consignado en la GTF/*documentos que amparan el transporte*.
- 7.2.2 El conductor debe entregar la GTF/*documento que ampara el transporte*, en original y documentación anexa, tales como la Lista de trozas o lista de cuartones, catálogo de productos, lista de piezas u otro que detalle la información de los productos y/o subproductos forestales maderables que son transportados.
- 7.2.3 El responsable de control, adicionalmente, puede requerir guías de remisión de remitente, comprobantes de compra venta, ticket de balanza, u otra información, con la finalidad de verificar la consistencia de la información declarada en la GTF o documento que ampare el transporte, y su contraste físico con los productos y/o subproductos forestales maderables.
- 7.2.4 El responsable de control revisa el contenido de la GTF o documento que ampara el transporte y documentación anexa, los mismos que deben tener los campos debidamente llenados de acuerdo al instructivo de GTF⁷/*documentos que amparan el transporte*. Dichos documentos no deben presentar enmendaduras o alteraciones.
- 7.2.5 El responsable de control corrobora la información contenida en la GTF o documento que ampara el transporte, entre otros, lo referido al título habilitante o acto administrativo de origen de los productos y/o subproductos forestales maderables, propietario y destinatario del producto, periodo de vigencia (a través del aplicativo ER-GTF), bases de datos, plataformas virtuales u otros medios de verificación disponibles de SERFOR, OSINFOR, RENIEC, SUNAT, etc.
- 7.2.6 El responsable de control verifica que la GTF/*documentos que amparan el transporte* cuente con los sellos de registro de los puestos de control ubicados previamente en la ruta, debiendo poner mayor énfasis y rigurosidad en el control cuando se advierta que la GTF/*documentos que amparan el transporte* no cuente con sellos o con sellos faltantes.

Puede obviarse la revisión de sellos cuando la GTF/*documentos que amparan el transporte* el transporte se haya registrado en el aplicativo ER-GTF, en los puestos de control de ruta; en tales casos, el responsable de control valida la información por medio de dicho aplicativo.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, actualizado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2015-SERFOR-DE.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 8 de 33</p>
--	---	--

7.2.7 En caso se encuentre conforme la información y/o documentación presentada, el responsable de control procederá a la verificación física del producto maderable, conforme a lo señalado en el numeral 7.5 del presente Protocolo.

7.2.8 Cuando se adviertan alertas dispuestas por el OSINFOR⁸ y/o medidas provisionales administrativas sobre el título habilitante, acto administrativo, GTF, documento que ampare el transporte o productos y/o subproductos forestales maderables, el responsable de control procede a la inmovilización correspondiente, sin perjuicio de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

7.3 Incongruencia en la información documentaria

7.3.1 Las incongruencias que pueden presentar la GTF o documentos que amparan el transporte, están referidas a los siguientes:

- a. Digitación de la placa de vehículo en la GTF/*documentos que amparan el transporte*.
- b. Digitación de datos del conductor en la GTF/*documentos que amparan el transporte*.
- c. Digitación del RUC en la GTF/*documentos que amparan el transporte*.
- d. GTF/*documentos que amparan el transporte* registradas en un puesto de control diferente a la ruta de destino.
- e. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con fecha vencida, menor a dos (02) días⁹.

7.3.2 El responsable de control en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas corrobora la información de las inconsistencias, para tal efecto requiere la información de otras autoridades (RENIEC, SUNAT, ARFFS y otros) o información que sea proporcionada por el administrado, durante este periodo se adopta la inmovilización del medio de transporte y productos y/o subproductos como medida temporal. De existir indicios de ilegalidad del producto y/o subproducto forestal maderable, el responsable del control evalúa el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

7.3.3 En caso se corrobore que la incongruencia corresponde a un error material y es subsanado, el administrado requerirá al Puesto de Control la emisión de una GTF, la misma que debe hacer referencia en las observaciones el motivo de la emisión y anexar la GTF/*documentos que amparan el transporte* que presenta la incongruencia con un rotulo claro y legible que señale “GTF/*documentos que amparan el transporte reemplazada por la GTF N° (colocar serie y número de GTF)*”.

7.4 Inexistencia de documento que ampare el transporte y acredite el origen legal

7.4.1 Ante la inexistencia de la GTF/*documentos que amparan el transporte* y/o los anexos, el responsable de control procede a realizar la intervención del producto maderable y dispone el internamiento del vehículo o medio de transporte.

Se considera inexistencia ~~en los~~ siguientes:

- a. No portar o no contar con la GTF/*documentos que amparan el transporte*.
- b. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* en copia.
- c. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con fecha vencida, mayor a dos (2) días¹⁰.

⁸ Resolución Jefatural N° 085-2019-OSINFOR, que aprueba el Procedimiento para las alertas forestales emitidas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

⁹ Salvo se acredite circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidieron el transporte y su llegada al puesto de control dentro del periodo de vigencia.

¹⁰ Salvo se acredite circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidieron el transporte y su llegada al puesto de control dentro del periodo de vigencia, en cuyo caso no se inicia el PAS.

- d. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* falso.
- e. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con borrones, enmendaduras, adulteraciones o similares.
- f. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* anuladas o suspendidas por la autoridad competente.
- g. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* registradas anteriormente en el puesto de control.
- h. Presentar GTF/*documentos que amparan el transporte* con sellos que no corresponden a puestos de control.

7.4.2 Cuando no se tengan las condiciones para realizar el decomiso o no sea posible su traslado inmediato al almacén o a un ambiente para su custodia, el encargado de control puede realizar de manera previa la inmovilización del producto y el vehículo o medio de transporte.

7.4.3 Copia del Acta (s) se entrega al transportista y/o conductor del vehículo o embarcación.

7.5 Verificación física del producto y/o subproducto forestal maderable

7.5.1 Cuando la documentación presentada se encuentre conforme, el responsable de control procede a la verificación física de los productos y/o productos forestales maderables que se transportan.

7.5.2 En caso se encuentren cubiertos, sellados con precintos o la plataforma de los vehículos sea cerrada, el conductor o transportista debe abrir y brindar las facilidades para que el responsable de control realice la verificación y contraste con la GTF o documento que ampare el transporte.

7.6 Identificación de la especie

7.6.1 El responsable de control procede a realizar la identificación de la especie o especies que se transportan, a través de la verificación macroscópica y organoléptica de la madera apoyándose de herramientas o equipos básicos, para ello se pueden tomar una o más piezas de madera como muestra.

7.6.2 Las especies deben coincidir con lo declarado en la GTF/*documentos que amparan el transporte* donde se describe el nombre común y nombre científico, considerando la lista de especies forestales maderables¹¹.

7.6.3 Para la identificación es posible utilizar diversas fuentes de información o medios de verificación como catálogo de especies, xiloteca, manuales, claves de identificación, entre otros.

7.7 Tipo de Producto Forestal

7.7.1 El responsable de control procede a verificar los tipos de productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan, los cuales debe concordar con la información señalada en la GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa, considerando la Lista de Productos Forestales Maderables aprobada por el SERFOR¹².

7.7.2 Para la madera aserrada, además es necesario que la GTF/*documentos que amparan el transporte* señale su forma de presentación (madera corta, larga angosta,

¹¹ Se debe tener en cuenta las consideraciones de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 118-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la Lista Oficial de Especies Forestales.

¹² Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre”	 Página: 10 de 33
---	--	--

paquetería, comercial, entre otros¹³), según el requerimiento de información que establece el formato e instructivo llenado de GTF/*documentos que amparan el transporte* y lo precisado en la Lista mencionada en el numeral precedente.

- 7.7.3 Para corroborar el tipo de producto y/o subproducto se debe utilizar el Catálogo de Identificación Práctica de productos forestales maderables publicado por SERFOR y adicionalmente otros medios de información disponible.

7.8 Cantidad por unidad de medida

- 7.8.1 El responsable de control verifica la cantidad de productos y/o subproductos forestales maderables que se transportan y lo contrasta con la información consignada en la GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa. Para los efectos de control forestal la cantidad por unidad de medida está referida al número de piezas y el volumen que se transporta¹⁴.

- 7.8.2 Consideraciones para los productos forestales maderables al estado natural (madera rolliza, escuadrado o en bruto):

- a. Se corrobora la cantidad de piezas que se transportan, la cual debe ser igual a la cantidad señalada en la documentación presentada, debiendo descartar la existencia de piezas diferentes a lo declarado en la GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa.
- b. Se corroboran los volúmenes de las trozas o madera rolliza de manera individual utilizando el método de la fórmula SMALIAN, de conformidad con el Anexo 09.
- c. En caso se transporte madera rolliza o en bruto de diámetros menores a 30 cm y no sea posible el cálculo de volumen de forma individual (ejemplo: madera rolliza de plantaciones, madera en bruto y similares) se puede corroborar el volumen de la carga utilizando el método de cálculo por estéreo, de acuerdo con el Anexo 11.
- d. En caso de madera escuadrada de formas variables para el cálculo de volumen se usan fórmulas geométricas que se adecuen a la forma del producto, en caso no sea posible el volumen de la carga se corrobora mediante el método de cálculo por estéreo, antes señalado.

- 7.8.3 Consideraciones para productos maderables transformados:

- a. Se debe descartar la existencia de piezas diferentes a lo declarado en la GTF/*documentos que amparan el transporte* y documentación anexa, para lo cual se corrobora las medidas (ancho, espesor o alto y largo) y volumen de dichas piezas.
- b. En los casos que se encuentren agrupado en paquetes, se verifica la cantidad de dichos paquetes para corroborar con lo declarado en la GTF/*documentos que amparan el transporte*¹⁵.
- c. Se estima el volumen de la carga en metros cúbicos y en función a la metodología de cálculo de volumen por estéreo, conforme al Anexo 12 del presente protocolo.
- d. En los casos que transporten carbón vegetal, se debe descartar la existencia de sacos no declarados, asimismo de forma aleatoria se debe verificar el peso de los

¹³ Como referencia se usa lo siguiente: Madera comercial: Espesor menor que 12.7 cm, ancho mayor o igual a 15.24 cm y largo mayor o igual que 182.88 cm. Madera larga angosta: Espesor menor o igual que 10.16 cm; ancho menor o igual que 12.7 cm; largo mayor o igual que 182.88 cm. Madera corta: Espesor menor o igual que 12.7 cm; ancho mayor o igual a 10.16 cm; largo menor o igual que 152.4 cm. Paquetería: Conjunto de piezas de madera provenientes de la recuperación de residuos de la línea de aserrío.

¹⁴ Para los casos de carbón vegetal el número de piezas se contabiliza en función a la cantidad de sacos y el volumen en función a kilogramos. Para productos diferentes a madera aserrada, la verificación se realiza en función a lo declarado en la GTF.

¹⁵ De conformidad con el Literal c), artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

sacos que se transportan y en caso de contar con equipos de pesaje de vehículos o cargas, se debe corroborar el peso total de la carga.

- e. En forma general en el caso de otros productos que no hayan sido descritos previamente, se debe corroborar que la cantidad, volumen, peso, etc. Correspondan a lo declarado en la GTF */documentos que amparan el transporte.*

7.9 Marcación de productos maderables

- 7.9.1 El responsable de control verifica que las trozas, madera rolliza o trozas simplemente escuadrada (madera al estado natural) se encuentren marcados de acuerdo con la Lista de trozas, en donde se detallan dichos productos forestales maderables. La marca debe relacionarse al código del árbol censado y aprobado en el plan de manejo forestal, considerados como el origen, sin embargo, adicionalmente puede incluir el código del título habilitante o acto administrativo.
- 7.9.2 En caso la madera aserrada (transformada) se encuentre en paquete, se verifica la codificación por cada paquete.
- 7.9.3 Para los demás casos de madera transformada puede verificarse la marcación de los productos maderables por lotes o grupos, en caso se encuentre marcado.

7.10 Decomiso de productos maderables

- 7.10.1 Cuando no exista coincidencia entre los productos y/o subproductos forestales maderables verificados físicamente respecto a la GTF o documentos que amparen su transporte y documentación anexa, el responsable de control procede a realizar el decomiso, en los siguientes casos:
 - a. Especies diferentes.
 - b. Tipos de productos y/o subproductos diferentes.
 - c. Piezas y/o paquetes diferentes.
 - d. Volumen o peso no coincide con lo declarado.
 - e. Troza, troza simplemente escuadrada, madera rolliza o paquetes sin marcas o con diferente señalización.
 - f. Otros aspectos, siempre que lo verificado físicamente difiera de lo señalado en la GTF y documentos que amparan el transporte y acreditan el origen legal.

El decomiso se realiza a todo o parte del producto y/o subproducto forestal maderable que no se encuentre declarado o no coincida con la GTF.

Cuando no se tengan las condiciones para realizar el decomiso, no sea posible su traslado inmediato al almacén o ambiente para su custodia, el encargado de control puede realizar de manera previa la inmovilización del producto y el vehículo o medio de transporte. La inmovilización debe ser máximo por veinte (20) días hábiles, en dicho periodo debe ejecutarse el decomiso.

- 7.10.2 Cuando parte de los productos y/o subproductos forestales maderables se encuentran amparados con la GTF, se emite una nueva GTF para el retransporte de estos productos.
- 7.10.3 El Acta de intervención o inmovilización se notifica mediante la entrega de una copia al conductor o transportista.
- 7.10.4 El desarrollo del procedimiento sancionador se realiza conforme a lo establecido en los lineamientos aprobados por SERFOR.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 12 de 33</p>
--	---	---

7.11 Almacenamiento de productos maderables inmovilizados o intervenidos

- 7.11.1 El responsable de control dispone el almacenamiento de los productos maderables intervenidos, en las instalaciones que determine la ARFFS para dicho fin, bajo responsabilidad.
- 7.11.2 Los productos maderables decomisados o inmovilizados deben almacenarse de forma ordenada por lotes para su plena identificación, la cual se realiza físicamente con pintura u otro material de alta duración. Asimismo, en el lote se coloca un rótulo de material durable que consigna las siguientes características:
- a. Número de acta de intervención o inmovilización.
 - b. Especie (nombre común y científico).
 - c. Tipo de producto. Para los casos de madera aserrada señalar si corresponde a madera corta, larga-angosta, paquetería, comercial u otro.
 - d. Cantidad de piezas.
 - e. Volumen en metros cúbicos.
 - f. Resolución Administrativa, en caso corresponda.
 - g. Otra información que considere la ARFFS.
- 7.11.3 La información debe ser registrada en una base de datos a cargo del responsable del puesto de control, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 13 del presente protocolo. El SERFOR puede poner a disposición de las ARFFS un aplicativo informático para el registro de los productos intervenidos, el mismo que es de uso obligatorio a partir de la fecha de su entrega a las ARFFS, en tanto no se ponga a disposición las ARFFS utilizan un formato Excel. En caso no se implemente el registro, el SERFOR o la propia ARFFS comunica a las instancias correspondientes para las medidas correctivas.

7.12 Internamiento de vehículos o embarcaciones

- 7.12.1 El responsable de control dispone el internamiento e inmovilización del vehículo o embarcación de forma previa o luego del decomiso, internado en el almacén que la ARFFS competente designe o disponga, para lo cual elabora un Acta de internamiento, conforme al modelo contenido en el Anexo 04 del presente Protocolo. Asimismo, el responsable del control debe llevar un registro de datos con la siguiente información como mínimo: Número de placa, color, tipo, marca, fecha, nombre del conductor, licencia y accesorios.
- 7.12.2 El responsable de control deja constancia de las características del vehículo mediante registros fotográficos o filmicos correspondientes (motor, faros, llantas, espejos, parabrisas, tablero de mando, defectos resaltantes, entre otros), información que es descrita en el Acta correspondiente. El responsable de control y la ARFFS no son responsables por la depreciación del vehículo y accesorios mientras dure su internamiento.
- 7.12.3 En caso la ARFFS o el responsable de control disponga su internamiento en un ambiente distinto al almacén de la ARFFS, los costos que se generan son asumidos por el conductor o transportista. El administrador del ambiente donde se dispone el internamiento del vehículo tiene la calidad de custodio del bien intervenido conjuntamente con el transportista o conductor, en estos casos la ARFFS no tiene ninguna responsabilidad sobre el vehículo internado.

7.12.4 Los vehículos u otros medios de transporte serán puestos a disposición del Ministerio Público, siempre que este lo requiera¹⁶.

7.13 Del registro de control

7.13.1 Cuando la documentación presentada y el control físico de los productos se encuentran conforme, se debe dejar constancia colocando un sello en la parte posterior de la GTF, continuando con el transporte correspondiente.

7.13.2 El responsable del control, bajo responsabilidad, registra el control realizado en el aplicativo ER-GTF del MC-SNIFFS, el mismo que debe incluir como evidencias las imágenes o filmaciones realizadas, del vehículo y productos maderables controlados. El SERFOR publica en su portal web la relación de los Puestos de Control que cuentan con dicho aplicativo.

7.13.3 Los Puestos de Control que no cuenten con el aplicativo señalado en el párrafo anterior, deben llevar el registro de control en un documento físico o en un archivo Excel, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a. Número de registro.
- b. Encargado de control.
- c. Número de GTF.
- d. Fecha de control.
- e. Fecha de emisión de GTF.
- f. Fecha de vencimiento de GTF.
- g. Nombre de titular de Título Habilitante/Acto Administrativo de origen de los productos.
- h. Numero de Título Habilitante/ Acto Administrativo.
- i. Numero de Plan de Manejo Forestal.
- j. Numero de Resolución de aprobación de Plan de Manejo Forestal (puede incluir la Resolución de modificación del Plan, reingreso o movilización de Saldos).
- k. Nombre común de la especie que se transporta.
- l. Nombre científico.
- m. Tipo de producto.
- n. Cantidad de piezas.
- o. Volumen m³.
- p. Lugar de origen del transporte (distrito, provincia, departamento).
- q. Lugar de destino del transporte (distrito, provincia, departamento).
- r. Nombre de Centros de transformación en caso corresponda.
- s. Número de autorización del Centro de Transformación.
- t. Propietario del producto.
- u. Tipo de vehículo.
- v. Placa de vehículo.
- w. Conductor.
- x. Licencia.
- y. Otros.

El registro de información de control señalado en el presente numeral se remite de forma mensual a la ARFFS o a la oficina que esta designe para su consolidación en la base de datos, de conformidad a lo dispuesto al literal i, del numeral 6.4 del presente Protocolo.

¹⁶ De acuerdo con el artículo 18 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

7.13.4 Las evidencias relacionadas a filmaciones, audios o imágenes recogidas en el control se almacenan en una base de datos por un periodo mínimo de cuatro (4) años¹⁷ y son puestas a disposición de la autoridad competente en caso lo requiera.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Control de productos forestales diferentes a la madera

Las disposiciones contenidas en el presente protocolo son de aplicación supletoria para el control de los productos forestales diferentes a la madera, en lo que corresponda.

Segunda.- Solicitud de emisión de GTF para retransporte

El propietario del producto o conductor solicita al puesto de control u oficinas donde se realiza el control forestal, la emisión de la GTF para el retransporte de productos maderables, cuando corresponda.

Tercera.- Relación de los responsables del control

La ARFFS remite a la DCGPFFS del SERFOR dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la relación de los responsables de control, incluyendo sus firmas. En el caso de funcionarios o servidores que son registrados por primera vez se remite también una fotografía actualizada.

Cuarta.- Custodia de los productos maderables

La ARFFS podrá aprobar disposiciones, a fin de implementar medidas efectivas relacionadas a la custodia, almacenamiento y disposición de los productos maderables, las cuales son comunicadas al SERFOR.

Quinta.- Control forestal maderable en el transporte fluvial

El presente protocolo se aplica de forma supletoria para el control forestal maderable en el transporte fluvial.

Sexta.- Presunta comisión de delitos de corrupción de funcionarios

Cuando se evidencien actos relacionados a corrupción de funcionarios, el responsable de control o el personal deja constancia de estos hechos en un Acta. Las evidencias y los medios probatorios (grabaciones, audios, etc.) son reportadas al responsable del puesto de control y al jefe de la ARFFS, a fin de que sean remitidas al representante del Ministerio Público y a la PNP, para los fines correspondientes.

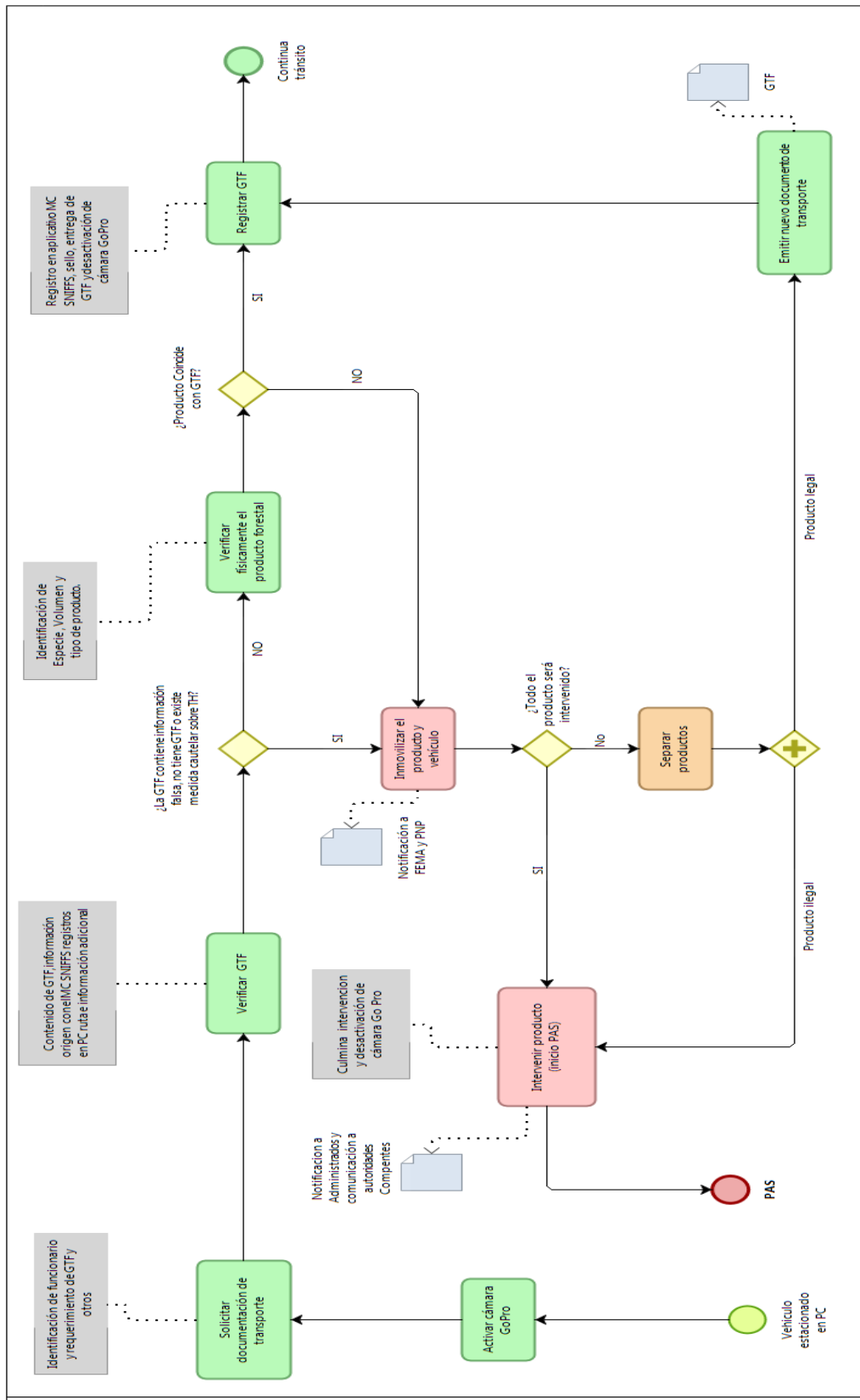
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. FLUJO DE CONTROL

¹⁷ Se toma como referencia el tiempo de prescripción de infracciones en materia forestal.



XI. ANEXOS

01. Modelo de ficha de puesto u oficina de control forestal.
02. Modelo de acta de intervención.
03. Modelo de acta de inmovilización.
04. Modelo de acta de internamiento de vehículo.
05. Modelo de acta de entrega.
06. Modelo de acta de entrega en custodia de productos maderables.
07. Modelo de sello de control de GTF.
08. Modelo de hoja de cubicación.
09. Metodología de cubicación de madera rolliza.
10. Metodología de cubicación de madera aserrada.
11. Metodología de cálculo de volumen de carga rolliza, escuadrada o en bruto.
12. Metodología de cálculo de volumen de carga de madera aserrada.
13. Modelo de registro de información de madera intervenida.
14. Relación de equipos, materiales, herramientas básicas e indumentaria básica para el control forestal.
15. Contenido de información de fotochek.

01. MODELO DE FICHA DE PUESTO U OFICINA DE CONTROL FORESTAL

FICHA DE PUESTO DE CONTROL			
N°			
ARFFS:	Tipo de puesto Control		
	PC Estratégico		
Nombre del Puesto de Control:	Otros:		
I. Información Técnica			
1. Ubicación y Características del Puesto de Control			
Ubicación:			
Localidad/Centro poblado			
Distrito:			
Provincia:			
Dirección:			
Coordenadas UTM:			
Descripción			
Horario de atención:			
Características del Puesto:			
Turnos:			
Mañana:		Tarde:	Noche:
II OBSERVACIONES:			

02. MODELO DE ACTA DE INTERVENCIÓN¹⁸

ACTA DE INTERVENCIÓN N° _____ (ANVERSO)

Fecha		Hora		
Lugar¹⁹				
Persona intervenida²⁰	Tipo de documento de identidad			
	N° de documento			
Domicilio de la persona intervenida				
Descripción de los hechos²¹				
Conducta infractora que se imputa²²			Leve	
			Grave	
			Muy Grave	
Norma que tipifica la infracción²³	Artículo	Inciso/Literal	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	
			Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI	
			Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI	
			Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI	
			Otro:	
Sanción	Tipo de sanción que corresponda		Rango de la sanción/Monto (en caso de multa)	
	Amonestación			Sustento Normativo
				Ley N° 29763, Artículo 152
				Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI
				Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI
	Multa			Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI
		Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI		
			Otro:	
Autoridad instructora		Sustento normativo		
Autoridad decisora		Sustento normativo		
Medios de prueba				
Plazo para presentar descargos				

¹⁸ Referencia: Anexo N° 1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

¹⁹ Precisar el lugar de la inspección y el distrito, provincia, departamento, región o ciudad en que se ubica.

²⁰ Si se trata de persona natural se deben incluir nombres y apellidos. En caso de persona jurídica su razón social completa.

²¹ Mencionar hechos de la intervención.

²² Citar de manera precisa la conducta.

²³ Citar el artículo, inciso y Decreto Supremo o Ley.

MODELO DE ACTA DE INTERVENCIÓN N° _____ (REVERSO)

En este mismo acto, sobre la infracción cometida que ha sido considerada como (nivel de gravedad) se ha considerado la emisión de la(s) siguiente(s) medida (as) que permita (n) proteger o salvaguardar el patrimonio natural del Estado, tal como lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

Tipo de medida provisional	Justificación
(Descripción)	Debe exponerse el motivo por el cual, dicha medida contribuirá a preservar o proteger el patrimonio nacional forestal o de fauna silvestre, o asegurar el resultado de la decisión final.

ANEXO (De ser necesario)

Queda como depositario del objeto de la intervención, el señor (indicar su nombre completo), identificado con (indicar documento de identificación), domiciliado en (indicar domicilio). Los productos quedan depositados en (indicar dirección).

TIPO DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE ²⁴	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN

Observaciones²⁵:

	Autoridad instructora	Administrado	Testigos/participantes
Nombres y apellidos			
Firma			

²⁴ En caso de productos y especímenes consígnese el nombre común y científico de los mismos, en caso corresponda.

²⁵ Pueden incluirse aspectos adicionales de la intervención (Ej. datos de los intervenidos, en caso sean dos o más).

04. MODELO DE ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO³²

ACTA DE INTERNAMIENTO N° _____

DÍA		HORA	
Nombre de la persona intervenida o razón social		Tipo de documento de identidad	
		N° de documento	
Lugar o local donde se interna el bien			
Descripción del bien ²			
N° de Acta de intervención que motiva el internamiento			

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO
Nombres y apellidos		
Firma		

	PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL LOCAL QUE FUNCIONA COMO DEPÓSITO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y apellidos		
Firma		

³² Referencia: Anexo N° 2 de Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

05. MODELO ACTA DE ENTREGA³³

ACTA DE ENTREGA N° _____

DÍA		HORA	
Lugar donde se entrega el bien			
Nombre de la persona o razón social a quien se entrega el bien		Tipo de documento de identidad	
		N° de documento	
Condición de la persona a quien se entrega el bien			
Descripción del bien entregado			
N° de Acta que motivó el internamiento del bien			
Documento que acredita el pago de la multa			

	AUTORIDAD	RECEPTOR DEL BIEN
Nombres y apellidos		
Firma		

	DEPÓSITO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y apellidos		
Firma		

³³ Referencia: Anexo N° 3 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

06. MODELO DE ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE PRODUCTOS MADERABLES

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA N° _____

Siendo lashoras del díadel mesdel 20....., estando ubicados en el sector o localidad:, distrito de, provincia de, departamento..... los señores, representantes de la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre....., hace la entrega del producto forestal maderable en calidad de **CUSTODIA**, al señor (a), identificado con DNI N°, domicilio legal,, en su condición de

Cuadro 01. Detalle del producto forestal:

PRODUCTO FORESTAL MADERABLE				
Descripción del Producto en Custodia	Especie	Unidad de Medida	Cantidad	Volumen (m ³ , Pt, Kg)
TOTAL				

Observaciones:

.....

.....

.....

Siendo lashoras, en señal de conformidad firman las partes:

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

Representante de la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

Responsable de la Custodia

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

Firma	
Nombre:	
DNI	
Cargo	

TESTIGO

07. MODELO DE SELLO DE CONTROL DE GTF

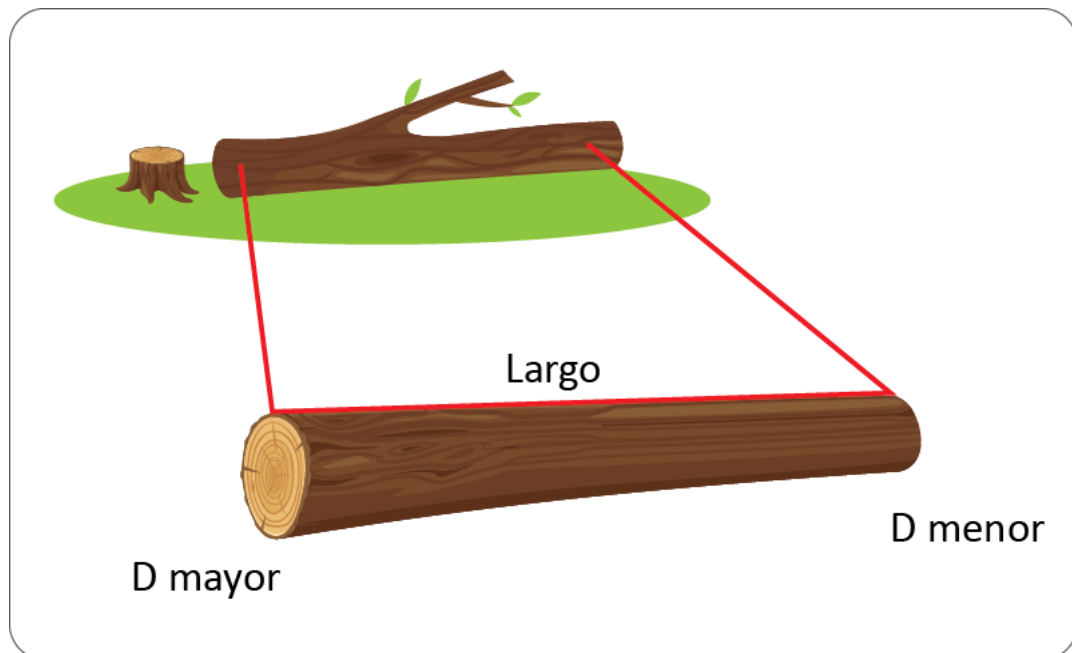
Nombre de la ARFFS	
Nombre del Puesto de Control u oficina de control	
N° de Registro:	Fecha: Hora:
Alto de carga (m): Ancho de carga (m): Largo de carga (m):	Volumen bruto m3: Volumen m3 (factor 0.85):
Observaciones:	
Responsable del control:	
Firma (legible) y huella digital (legible) del controlador	



09. METODOLOGÍA DE CUBICACIÓN DE MADERA ROLLIZA

El cálculo del volumen de madera en trozas se desarrollará en base a la fórmula de **SMALIAN**, la cual toma dentro de sus variables para determinar el volumen, el diámetro mayor y el diámetro menor de la troza, tal como se detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico 01. Descripción de la toma de datos de una troza para el cálculo del volumen, mediante la fórmula de Smalian.



$$V = 0.7854 \left(\frac{D_1 + D_2}{2} \right)^2 \times L$$

Donde:

D₁: Diámetro mayor de la troza (m)

D₂: Diámetro menor de la troza (m)

L: Longitud (m)

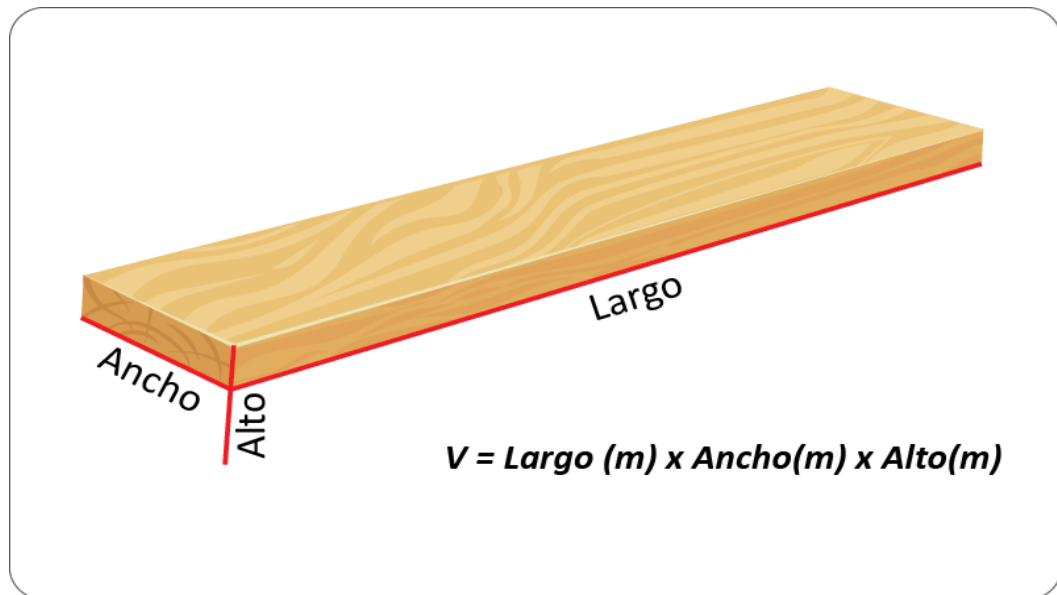


10. METODOLOGÍA DE CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA

Sistema métrico (obligatorio)

Para el cálculo de volumen de madera aserrada, se realiza de forma obligatoria la medición de tres lados y la unidad de medida es el metro cúbico (m³).

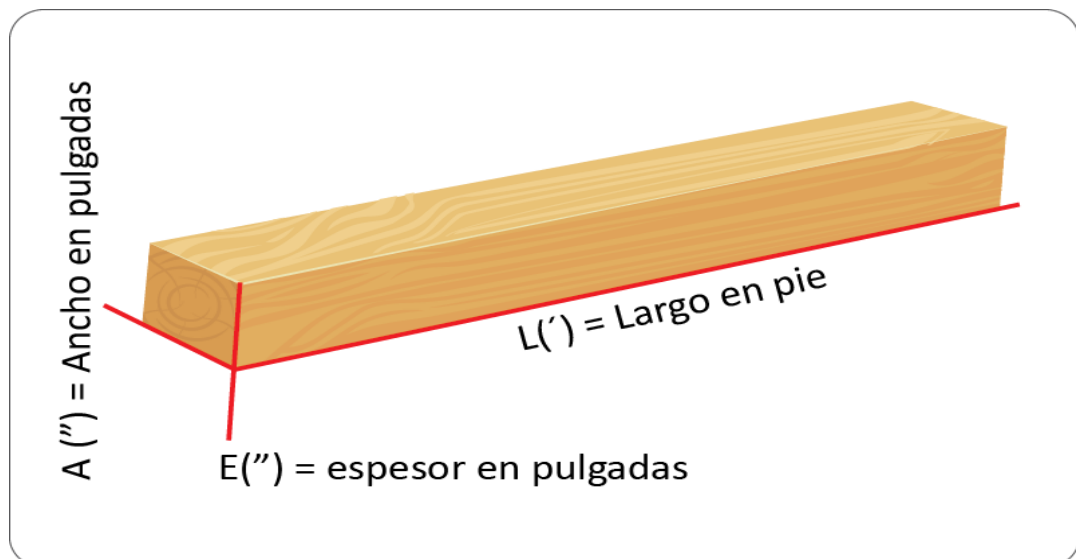
Gráfico 02. Descripción de cálculo del volumen de un tablón (madera aserrada)



Sistema inglés (referencial)

De manera referencial para calcular el volumen en pie tablar de madera aserrada, se puede tomar las medidas del ancho (pulgadas), espesor (pulgadas) y largo (pies).

Gráfico 03. Forma de tomar las mediciones de una pieza de madera, para el cálculo del volumen en pies tablares





Formula para el cálculo del volumen de madera aserrada es la siguiente:

$$Pt = \frac{E'' * A'' * L'}{12}$$

Donde:

Pt = Pie tablar

E'' = Espesor de la madera en Pulgadas

A'' = Ancho de la madera en Pulgadas

L' = Largo de la madera en pies.

Factores de conversión de referencia:

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA
1m ³ aserrada	424 pt (pies tablares)
1 pie	30.48 cm
1 pulgada	2.54 cm

11. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE VOLUMEN DE CARGA ROLLIZA, ESCUADRADA O EN BRUTO

El volumen de la carga se corrobora mediante el método de cálculo por estéreo, utilizando la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$V = A * L * H * fe$$

Donde:

V= Volumen estéreo transportado en metros cúbicos

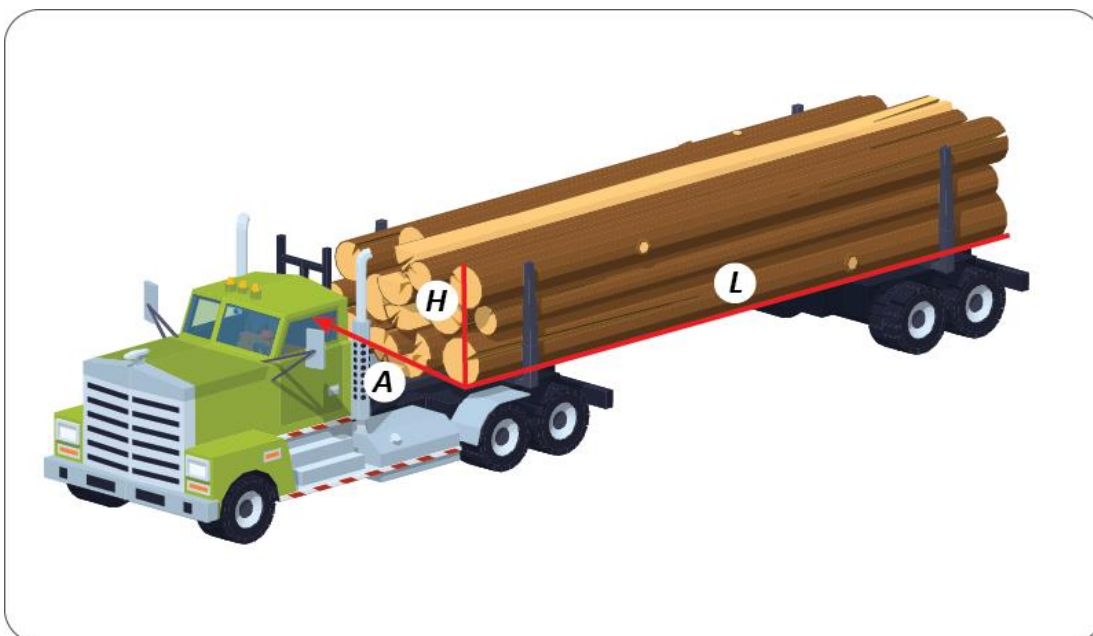
A = Ancho del cubrimiento de las trozas en el camión en metros

L= Largo promedio de las trozas en el camión en metros

H = Altura promedio de la estiba en metros

Fe = Factor de espaciamento (0.7)

Gráfico 04. Metodología del cálculo estimado del volumen cuando se transporta en vehículos.





12. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE VOLUMEN DE CARGA DE MADERA ASERRADA

El volumen de la carga se corrobora mediante el método de cálculo por estéreo, utilizando la siguiente fórmula:

Formula:

$$V = A * L * H * fe$$

Donde:

V= Volumen estéreo transportado en metros cúbicos

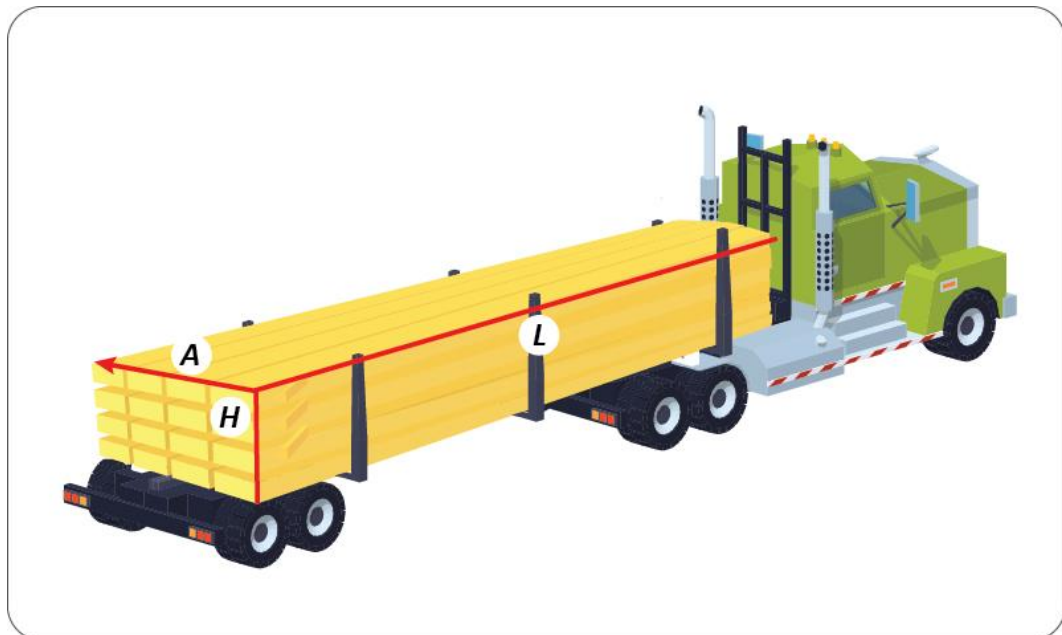
A = Ancho camión en metros

L= Largo en metros

H = Alto de la estiba en metros

fe = Factor de espaciamento (0.85)

Gráfico 05. Metodología para el cálculo del volumen de madera procesada.



13. MODELO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE MADERA INTERVENIDA³⁴

ID	PUESTO DE CONTROL	NOMBRE DEL ALMACEN	CORDENADA UTM DE ALMACEN	NÚMERO DE LOTE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TIPÓ DE PRODUCTO	CANTIDAD DE PIEZAS	VOLÚMEN M3	NÚMERO DE IINTERVENCIÓN	RESOLUCIÓN ADMIINISTRATIVA (COMISO)	ESTADO SANITARIO DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES

³⁴ Se puede añadir más información en más columnas si la ARFFS lo considera necesario.

informes@serfor.gob.pe
www.gob.pe/serfor

14. RELACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS BÁSICAS E INDUMENTARIA BÁSICA PARA EL CONTROL FORESTAL³⁵

Equipos:

- a. GPS (Sistema de Posicionamiento Global)
- b. Cámara fotográfica digital
- c. Cámaras móviles
- d. Computadoras portátiles
- e. Impresora multifuncional
- f. Balanza digital

Herramientas:

- a. Winchas
- b. Calculadora
- c. Pintura spray
- d. Lupas 10 x
- e. Linternas
- f. Navajas
- g. Escalera de aluminio
- h. Ganchos para sujetar madera
- i. Polines
- j. Barreta acerada

Indumentaria de seguridad personal:

- a. Casco con barbiquejo
- b. Lentes de seguridad con protección UV.
- c. Guantes de seguridad
- d. Zapatos con punta de acero
- e. Chaleco con cintas retroreflectivas
- f. Pantalón
- g. Casacas
- h. Poncho impermeable

³⁵ La ARFFS puede incorporar más equipos, herramientas e indumentarias de considerarlo necesario.

15. CONTENIDO DE INFORMACIÓN DE FOTOCHEK

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. DNI.
- c. Cargo.
- d. Nombre de la ARFFS
- e. Nombre del Puesto de Control o Sede donde desempeña sus labores.
- f. Número de emergencia o contacto.
- g. Tipo de sangre.
- h. Fecha de emisión y expiración.
- i. Código de barra o QR (que contenga información de personal y valide su identificación).
- j. Firma y huella digital autorizada.